

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 28 de Julio de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO—MONTES

DON RAFAEL DIEZ JUBITERO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 29 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la ciudad de Toro, bajo la presidencia del Alcalde y asistiendo al acto un funcionario del ramo de montes ó de la Guardia civil, la subasta de trescientos estéreos de leña de pino del monte dehesa de Aldeanueva, propiedad del Convento de Recogidas de Salamanca, cuyo disfrute se halla incluido en el plan forestal de 1885 á 86, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas, y demás condiciones facultativas y especiales que constan en el expediente, el cual obra de manifiesto en dicha Alcaldía.
Zamora 27 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

DON RAFAEL DIEZ JUBITERO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 29 de Agosto próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde de la ciudad de Toro, con asistencia de un empleado del ramo de montes ó un individuo de la Guardia civil, la subasta de doscientos estéreos de retama del monte dehesa de Aldeanueva, propiedad del Convento de Recogidas de Salamanca, cuyo disfrute se halla consignado en el plan forestal de 1885 á 86, bajo el tipo de cincuenta pesetas y demás condiciones facultativas y especiales que constan en el expediente, el cual estará de manifiesto en dicha Alcaldía.
Zamora 27 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

DON RAFAEL DIEZ JUBITERO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 1.º de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde de la ciudad de Toro, con asistencia de un empleado del ramo de montes ó un individuo de la Guardia civil, la subasta de los pastos del monte Pinar de Toro, cuyo disfrute se halla consignado en el plan forestal de 1885 á 86, bajo el tipo

de mil quinientas pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y especiales que constan en el expediente que estará de manifiesto en dicha Alcaldía, Zamora 27 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

DON RAFAEL DIEZ JUBITERO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 2 de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde de la ciudad de Toro, con asistencia de un funcionario del ramo de montes ó un individuo de la Guardia civil, la subasta de los pastos del monte dehesa de Aldeanueva, propiedad del Convento de Recogidas de Salamanca, cuyo aprovechamiento se halla incluido en el plan forestal de 1885 á 86, bajo el tipo de nuevecientos pesetas, y demás condiciones facultativas y especiales que constan en el expediente, que obra de manifiesto en dicha Alcaldía.
Zamora 27 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

DON RAFAEL DIEZ JUBITERO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 1.º de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se subastará en remate público el aprovechamiento de los pastos del monte titulado de Concejo, de los propios de esta ciudad, bajo el tipo de ocho mil setecientas pesetas, cuyo disfrute se halla consignado en el plan forestal de 1885 á 1886.

El pliego de condiciones para el remate se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, donde pueden enterarse los que intenten tomar parte en la subasta, que se celebrará en mi despacho, con asistencia del señor Ingeniero Jefe de Montes, señor Alcalde de esta ciudad ó en quien delegue, señor Jefe de Fomento y ante Notario público.
Zamora 28 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

DON RAFAEL DIEZ JUBITERO, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 1.º de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde del pueblo de Corrales, con asistencia de un empleado del ramo de montes ó un individuo de la Guardia civil, la subasta del aprovechamiento de los pastos existentes en el monte titulado Brochero, cuyo disfrute se halla consignado en el plan forestal de 1885 á 86, bajo el tipo de mil pesetas, y demás condiciones facultativas y especiales que constan en el expediente, el cual estará de manifiesto en dicha Alcaldía.
Zamora 28 de Julio de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZO DEL EJERCITO.

Clasificación y declaración de soldados.—Circular.

Encomendado á los Ayuntamientos por la novísima ley de Reemplazos de fecha 11 del actual, el importante acto de la clasificación y declaración de soldados, este en virtud de lo dispuesto en circular del Ministerio de la Gobernación de 13 del corriente mes, deberá tener lugar el día 23 de Agosto inmediato, teniendo cuidado de cumplir con las prescripciones del capítulo 9.º de la mencionada ley, y llamando muy particularmente la atención á todos los mozos ó personas que les representen, que en el acto de la sesión han de interponer las exenciones y excepciones que tengan, por que en otro caso no serán atendidas y sufrirán los perjuicios consiguientes, conforme á lo expresamente determinado en el art. 77.

Esta operación es enteramente igual á la que las Corporaciones municipales venían practicando por la ley de Reemplazos anterior; sólo que no habiendo sorteo ante ellas, el orden para llamar los mozos será el establecido en el alistamiento definitivamente rectificado.

Se procederá en su vista:

1.º A llamar al mozo ó mozos que figuren en cabeza del alistamiento, por hallarse incluidos en el artículo 30 de la ley, y que serán declarados soldados sin oírles ninguna exclusión ó excepción, pero que deberán ser tallados para poder consignar la estatura que tengan en su filiación.

2.º Continuará el llamamiento de los demás mozos por el orden con que figuren; se les tallará y cualquiera que sea la talla que obtengan, aunque sean cortos, se les hará la oportuna pregunta de si tienen algún defecto ó excepción legal que interponer, inculcándoles que de no hacerlo en aquel acto pierden todo derecho á ser reconocidos ante la Comisión provincial, ó á que les oiga esta Corporación la excepción legal que pudieran proponer.

La talla legal para el servicio activo es la de un metro 545 milímetros.

3.º Los mozos que aleguen defecto físico no son reconocidos ante los Ayuntamientos, pero si lo serán los padres y hermanos de aquéllos, cuando las excepciones se funden en el impedimento del padre ó hermano.

4.º Los Ayuntamientos fallarán sobre las exenciones y excepciones que se interpongan ante ellos, no dejando nunca el caso pendiente á la decisión de la Comisión provincial, y cuando en el acto no pudieran verificarlos por falta de prueba, concederán un plazo que nunca podrá exceder de veinte días, pasado el cual, fallará definitivamente.

5.º Cuando los mozos aleguen defectos físicos consignarán en el acta el defecto á ser posible con el número técnico de la enfermedad, y cuando éste sea de los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de exenciones, podrán declararlos inútiles por ser el defecto completamente ostensible, si en ello convienen todos los interesados.

6.º Cuando alguno ó algunos de los mozos se hallasen como voluntarios en el Ejército, como Oficiales

ó alumnos, misioneros, mineros, en algún establecimiento penal ó procesados, lo consignarán en el acta y darán inmediatamente cuenta á la Comisión provincial para que en su vista pueda resolver.

7.º Llamarán la atención de los padres y curadores sobre la penalidad establecida en el art. 87, para los mozos que no se presenten al acto de clasificación y declaración de soldados, á fin de que no sufran las consecuencias de ser declarados prófugos, y en conformidad al art. 89, deberán servir en Ultramar seis años y sin derecho á sustituirse ó redimirse.

8.º Y por último, tendrán especial cuidado de dar la clasificación que determina el art. 78 en los fallos que dicten respecto á cada mozo; pero para que les sea más factible esta operación, la Corporación provincial acompaña á esta circular un modelo del acta de la clasificación y declaración de soldados, en la cual se expresan todos los casos que pueden ocurrir en tan importante operación.

Siendo gravísimas las penas que establece la ley en el capítulo 18, la Comisión encarece á los señores Alcaldes tengan sumo cuidado en el cumplimiento de la ley de Reemplazos para que no incurran en ellas.

Del acta de alistamiento y su rectificación y declaración de soldados, se sacará una copia certificada autorizada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, para tenerla preparada para el día que el señor Gobernador señale para la presentación de mozos en la capital.

Revisión de expedientes de años anteriores.

Por el art. 81 de la novísima ley de Reclutamiento de 11 del mes actual, se previene que terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año del reemplazo, se proceda á practicar la revisión de las tallas de los mozos de un metro 500 en adelante y excepciones concedidas á los que en los tres años anteriores fueron excluidos temporalmente del servicio, y como en esta parte el art. 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, queda vigente, una vez terminada la clasificación y declaración de soldados del alistamiento mandado practicar por Real orden de 13 del corriente mes, deberán los Ayuntamientos en acta separada por cada uno de los reemplazos, proceder á la revisión de los mozos de 1883, 1884 y 1885, que fueron declarados cortos de talla de un metro 500 en adelante y los exceptuados como hijos de viuda, padre sexagenario ó impedido ó por otras causas, para ver si continúan en el goce de sus excepciones y exenciones.

De cada acto se sacará una copia certificada por cada año, la cual deberá comprender todos los mozos que fueron sorteados en cada uno de los reemplazos con la situación que tenían anteriormente ó con la variación que hayan sufrido sus exenciones al practicarse la revisión últimamente hecha.

Deben tener en cuenta los Ayuntamientos que para esta revisión rige la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, y que en la redacción de las actas se ajustarán á lo establecido en los formularios anteriores dados al efecto.

Zamora 27 de Julio de 1885.—El Vicepresidente A., AGUSTIN SANTAMARÍA ENRIQUEZ.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

MODELO.

Acta de la clasificación y declaración de soldados.

En..... á..... de..... de....., reunido el Ayuntamiento de este distrito, con asistencia de los señores Alcalde Don....., Don N. Regidor Sindico, Don N. N., Don N. N., Don N. N., etc., con objeto de proceder á la clasificación y declaración de soldados, para el reemplazo del Ejército decretado en..... del actual, se abrió la sesión pública con la lectura del capítulo 9.º y demás que hacen relación á este acto de la ley de 11 de Julio del corriente año. Dióse igualmente lectura del alistamiento rectificado de los mozos que por su edad y por no haber sido incluidos en otros alistamientos deben de sufrir la suerte para este reemplazo, y no apareciendo entre ellos los individuos que componen el Ayuntamiento parentesco dentro del 4.º grado civil, (cuando exista y entren á formar Ayuntamiento conforme á la ley estas personas se consignará en el acta) y estando presentes gran número de interesados cuyas citaciones constan hechas á todos, se procedió á reconocer la talla que encontraron arreglada los talladores nombrados para la medicion, que lo fueron Don F. de T., y Don F. de T.; inmediatamente se procedió al llamamiento de los mozos por el orden que figuran en el alistamiento definitivamente rectificado, en la forma siguiente:

1. Vicente Lopez Marlin, hijo de Mateo y Cipriana, dijo sabe leer y escribir. Estando este mozo comprendido en el alistamiento como incluido en el art. 30 de la ley, el Ayuntamiento le declaró soldado. Tallado resultó con un metro 560 milímetros. Manifestó que tenía una hernia. La Corporación municipal, teniendo en cuenta el art. 30 de la ley, acordó se consigne así en este acta.

2. Manuel Hernandez Escaja, hijo de Gumersindo y Jacoba, manifestó no saber leer ni escribir. Tallado tuvo un metro 670 milímetros. Interrogado si tenía alguna excepción que alegar, manifestó que nó. En su vista, el Ayuntamiento, oído el parecer del señor Regidor Sindico, le declaró soldado sorteable.

3. Calixto García Boizas, hijo de Manuel y Cayetana, que dijo saber leer y escribir. Tallado resultó con un metro 565 milímetros. Hecha la oportuna advertencia de si tenía algo que alegar, manifestó que se halla padeciendo una hernia del lado derecho. El Ayuntamiento, oído el parecer del Sindico, y teniendo en cuenta que es una de las enfermedades en la clase 2.ª del cuadro de exenciones físicas, le declaró pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

4. Manuel Cifuentes Alvarez, hijo de Raimundo y Sinfioriana, que dijo sabe leer y escribir. Medido resultó con un metro 645 milímetros. Manifestó que le falta la mano izquierda. Visto por la Corporación municipal que es cierto lo expuesto por estar á la vista, siendo uno de los defectos comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de exenciones, el Ayuntamiento, oído el señor Regidor Sindico, le declaró totalmente excluido del servicio militar.

5. Lorenzo Martínez Escudero, hijo de Andrés y de Francisca, quien manifestó sabia leer y escribir. Medido tuvo la talla de un metro 570 milímetros. Preguntado si tenía alguna cosa que alegar, manifestó que era hijo de padre pobre sexagenario, y al efecto presentó un expediente del que resulta justificada la edad sexagenaria del padre del mozo, que este es único en sentido legal, pues aunque tiene otros hermanos son pobres, y como justifique igualmente que le ayuda á mantener, y no se pruebe nada por los interesados en contrario, el Ayuntamiento, oído el parecer del señor Regidor Sindico, visto el párrafo 1.º del art. 69 y las reglas correspondientes del art. 70, le declaró soldado condicional ó recluta en depósito. Los interesados no reclamaron contra este fallo.

6. Bartolomé Ramos Francisco, hijo de Juan y Anita, no sabe leer ni escribir. Medido resultó con un metro 490 milímetros; siendo esta talla menor de un metro 500, el Ayuntamiento, oído el parecer del señor Regidor Sindico, le declaró totalmente excluido del servicio militar, conforme á lo dispuesto en el art. 63 de la ley. Nadie reclamó contra este fallo.

7. Agustín Miñambres Lopez, hijo de Antonio y Dolores. Tallado resultó con un metro 680 milímetros. Hecha la oportuna advertencia de si tenía algo que alegar, dijo: es hijo de padre pobre impedido para trabajar. Presente el padre del mozo pasó á ser reconocido por el Facultativo titular, el cual en su dictámen manifiesta que el reconocido se halla padeciendo una hernia inguinal derecha completa, defecto que le imposibilita con riesgo de su vida el poderse dedicar á los trabajos del campo que es el de su oficio. Excitado á que presentara los justificantes de su excepción, suplicó al Ayuntamiento le concediera un plazo para verificarlo por no tenerlos en aquel acto; en su vista, oído el señor Regidor Sindico, el Ayuntamiento le concedió doce dias tanto á unos como á otros interesados, para que instruyeran los expedientes en pró y en contra.

8. Emilio Gutierrez Portales, hijo de Gregorio y Manuela, que dijo saber leer y escribir. Medido resultó con un metro 510 milímetros. El Ayuntamiento, oído el Sindico, le declaró temporalmente excluido del servicio militar. Hecha la oportuna advertencia que previene el art. 77, el mozo manifestó que era hijo de viuda pobre.

9. Lorenzo Calles Enrique, hijo de Francisco y Rosa, no compareció. Por su padre se manifestó que se hallaba sirviendo en el batallón cazadores de Manila, de guarnición en Madrid. No presentándose la oportuna certificación, el Ayuntamiento acordó se pongan estas noticias en conocimiento de la Comisión provincial.

10. Manuel Arribas Gato, hijo de Fernando, ya difunto, y Luisa. Manifestó no saber leer ni escribir. Tallado tuvo un metro 650 milímetros. Preguntado si tenía alguna cosa que alegar, dijo que era hijo de viuda pobre y que no tenía más hermanos. Para probarlo presentó un expediente del cual resultó justificada la excepción. El Ayuntamiento, oído el señor Regidor Sindico, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 de la ley, le declaró soldado condicional ó recluta en depósito. Los interesados no se

conformaron con este fallo y reclamaron para ante la Comisión provincial.

11. Ricardo Rodriguez Hernandez, hijo de Luis y de Francisca, no compareció. Resultando de certificación que este mozo se halla como Religioso profeso de las Escuelas Pías, el Ayuntamiento, oído el Sindico, le declaró excluido del servicio militar.

12. Ruperto de San Antón, hijo de padre desconocido, no compareció ni ninguna persona en su nombre. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta el dictámen del Sindico, acordó concederle doce dias de plazo para su presentación, que es en el que termina la declaración y clasificación de soldados, y de no comparecer que se proceda á instruirle el oportuno expediente de prófugo.

13. Sandalio Chimeno Cabañas, hijo de Tomás y Maria, no compareció. Por los interesados se manifestó que se hallaba sufriendo condena. En su vista, el Ayuntamiento acordó se reclame testimonio de la sentencia, y sin perjuicio de que se ponga en conocimiento de la Comisión provincial que este mozo se halla en el penal de Alcalá de Henares.

Y no habiendo más mozos alistados en nueve del actual, el Ayuntamiento acordó dar por terminado el acto y reunirse el día..... del corriente mes con objeto de resolver los casos que quedaron pendientes, y que se cite á todos los interesados por papeleta y edicto por si quieren concurrir á aquel acto.

El Alcalde, N. N.—Los Concejales, N. N.; N. N.; N. N., etc.—El tallador, N. N.—El Secretario, N. N.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO.	
		Pesetas. Cts.	
Pan.....	Racion de 70	decágramos.	» 25
Cebada.....	Id. de 3.95	kilógramos.	» 75
Paja.....	Id. de 6	id.	» 24
Yerba.....	Id. de 12	id.	» 74
Carbon.....	Id. de un	id.	» 09
Leña.....	Id. de un	id.	» 06
Carne.....	Id. de un	id.	1 08
Aceite.....	Id. de un	litro.	1 10
Vino.....	Id. de un	id.	» 28

Zamora 16 de Julio de 1885.—El Vicepresidente, EZEQUIEL G. SOLALINDE DIEZ.—P. A. D. L. C. P., SANTIAGO NECHES, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Habiéndose terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885-86, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no se oirán las que se presenten.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Piedrahita de Castro.
Mayalde.
Rosinos de la Requejada.
Peleas de Arriba.
Granja de Moreruela.

BANCO DE ESPAÑA.—Sucursal de Zamora.

Al anunciar en el periódico oficial de la provincia los días en que ha de verificarse la recaudación del primer trimestre del presente año económico, de las contribuciones territorial é industrial, debo manifestar que se ordena á los Recaudadores tienen la imprescindible obligación de remitir á los señores Alcaldes con tres días de anticipación á su presentación en los pueblos, el anuncio para practicar la cobranza, los que deben procurar las autoridades locales que se les dé la mayor publicidad para conocimiento de los contribuyentes, con objeto de que adquieran los recursos necesarios para la satisfacción de sus cuotas, y evitar de este modo los perjuicios y molestias por la imposición de recargos que ocasiona la morosidad en los pagos; si ocurriese que para los días anunciados los Recaudadores careciesen de la documentación necesaria para proceder á la recaudación, esta tendrá lugar en el día que dichos funcionarios señalen con conocimiento anticipado de las autoridades, á cuyo efecto tendrán presente lo que para estos casos previenen las instrucciones. Repetiré lo que en tantos anuncios tengo expuesto: que todo contribuyente debe rechazar y no admitir recibos talonarios que estén defectuosos, conteniendo enmiendas ó raspaduras sin estar salvadas en el mismo recibo en la forma que está prevenido, y que por ningún concepto dejen de recoger los recibos que satisfagan, pues la posesión de ellos es el único medio de justificar su solvencia en cuanto al pago de contribuciones.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupación.	DÍAS de cobranza.	Horas de recaudación.
Partido de Alcañices.			
	Ricobayo	3	
	Cerejal	7	
	Videmala	5	
	Losacino	14 15	De 8 á 2
	Fonfria	10 11 12	
	Pino	9	
	Vilalcampo	1 2	
	Rábano	11 12	
	Trabazos	6 7 8	
	Viñas	9 10	De 8 á 2
	Mahide	2 3	
	San Vicente de la Cabeza	14 15	
	Villarino	5	
	Rabanales	3 4 5	
	San Vitero	11 12	
	Vegalatrave	1 2	
	Gallegos del Rio	13 14 15	De 8 á 2
	Alcañices	16 17 18	
	Samir	6 7	
	Ceadea	8 9 10	
	Faramontanos	22 23	
	Moreruela de Távara	19 20 21	
	Perilla	17 18	
	San Vicente del Barco	13 14	
	Manzanal del Barco	15 16	De 8 á 2
	Carbajales	8 9 10	
	Losacio	6 7	
	Riofrio	1 2	
	Olmillos	11 12	
	Ferreruela	4 5	
	Távara	16 17 18	
	Ferreras de Arriba	1 2	
	Ferreras de Abajo	3 4	
	Villanueva de las Peras	13	
	Santa María de Valverde	12	De 8 á 2
	Morales de Valverde	6	
	San Pedro de Zamudia	7	
	Villaveza de Valverde	8	
	Navianos	11	
	Friera	9 10	
D. Pablo Carretero	Figueruela de Abajo	1 2	
	Figueruela de Arriba	8 9 10	De 8 á 2
	Boya	18	
Partido de Benavente.			
D. Toribio Cuadrado	Benavente	1 al 10	De 8 á 2
	Maire	3 4 5	
	Pobladura del Valle	6 al 9	
D. Camilo Ramirez	San Román	11 12	De 8 á 2
	Torre	13 14 15	
	Villabrázaro	1 2	
	Barcial	5 6	
	Bretó	3 4	De 8 á 2
	Santovenia	1 2	
	Villaveza	8 9	
D. Angel Fernandez	Coomonte	5 6	
	Morales de Rey	7 al 10	De 8 á 2
	Santa Cristina	1 2	

	Bercianos	2 3 4	
	Granucillo	9 10 11	
	Pozuelo	5 6 7	
	Tardemez	12 13 14	
D. Domingo Salvadores	Brime de Urz	3 4	De 8 á 2
	Colinas	11 12	
	Cunquilla	1 2	
	Quintanilla de Urz	5 6	
	Quiruelas	7 8 9	
	Melgar	3 4	
	Micereces	8 9 10	
	Santa Croya	5 6	De 8 á 2
	Pública	1 2	
	Vega de Tera	11 12 13	
D. Jerónimo Temprano	Fuentes de Ropel	1 al 4	
	Castrogonzalo	5 al 8	De 8 á 2
	Villanueva de Azoague	9 10	
	Arcos	15 16	
	Bretocino	4 5	
	Manganeses	1 2 3	
D. Heliodoro de Paz	Milles	12 13	De 8 á 2
	Olmillos	6 7	
	Santa Colomba las Monjas	17 18	
	Villanazar	8 9 10	
	Ayóo	5 6 7	
	Brime de Sog	17 18	
	Cubo de Benavente	3 4	
	Fuente-enalada	11 12 13	
	Rosinos de Vidriales	14 15	De 8 á 2
	Santibañez	19 20 21	
	San Pedro de la Viña	9 10	
	Uña de Quintana	1 2	
	Villageriz	22 23	
	Alcubilla	1 2	
	Arrabalde	3 4 5	
	Matilla de Arzón	14 15	
	Fresno de la Polvorosa	10 11	De 8 á 2
	Santa Colomba las Carabias	16 17	
	San Cristóbal	18 19 20	
	Villaferrueña	6 7 8	
	Calzadilla	10 11 12	
	Camarzana	7 8 9	
D. Francisco M. Cid	Otero de Bodas	13 14	De 8 á 2
	San Pedro de Ceque	3 4 5	
	Sitrama de Tera	1 2	
Partido de Bermillo.			
D. Francisco Estéban	Bermillo	16 17	De 8 á 2
	Moraleja de Sayago	5 6	
D. José Vicente	Alfaraz	7 8	De 8 á 2
	Viñuela	9	
	Escuadro	10	
	Villar del Buey	5 6	
	Palazuelo	7	
D. Eusebio Galietero	Badilla	10	De 8 á 2
	Fariza	13 14	
	Zafara	8	
	Muga de Sayago	11 12	
	Torregamones	9 10	
	Villadepera	5 6	
D. Hermenegildo Mateos	Villardiegua de la Ribera	7 8	De 8 á 2
	Gamones	11	
	Argañin	12	
	Villamor de la Ladre	13	
	Carbellino	5 6	
	Roelos	10 11	
D. Jacinto Beneitez	Argusino	7 8	De 8 á 2
	Almeida	13 14 15	
	Salce	12	
	Villamor de Cadozos	16	
	Pereruela	18 19 20	
	Abelón	14 15	
	Moral	13	
D. José Lucas	Gáname	16 17	De 8 á 2
	Cabañas	5 6	
	Peñausende	7 8 9	
	Tamame	10	
	Fresno de Sayago	11 12	
D. Ricardo Centeno	Fornillos	11 12	De 8 á 2
	Fermoselle	12 al 16	
	Moralina	10	
	Sobradillo	5	
	Mogatar	4	
D. Ramón Estéban	Luelmo	11 12	De 8 á 2
	Malillos	6 7	
	Sogo	8	
	Piñuel	14	
	Torrefrades	15	

Partido de Fuentesauco.			Partido de Villalpando.		
D. Aurelio Francia . . .	Fuentesauco.	17 al 21 De 8 á 2	D. Dionisio A. Rico. . .	Belver	1 al 4
El mismo	Piñero	6 7		Vezdemarban	6 al 9
	Bóveda	1 2 3 De 8 á 2		Pinilla de Toro.	10 11 12
	Pego.	4 5		Castronuevo.	1 2 De 8 á 2
D. Eustasio Francia. . .	Argujillo.	3 4		Fuentes-secas.	3 4 5
	San Miguel de la Ribera. . .	1 2 De 8 á 2		Gallegos del Pan	6 7
	Villamor de los Escuderos . .	5 6 7		Villaluve.	8 9 10
	Castrillo	1 2		Matilla la Seca.	11 12
	Cubo del Vino.	7 8	Partido de Villalpando.		
D. Francisco Rodriguez. .	Guarrate.	3 4 De 8 á 2		Villalpando.	1 al 5 De 8 á 2
	Mayalde	5 6		San Martin.	1 2 3
	Badillo	9 10		Villardiga	1 2 3
	Villaescusa.	11 12 13		Tapioles	4 5 6
	Cuelgamures	1 2		Cañizo	7 8
	Fuente el Carnero.	3 4	D. Domingo Luengo. . .	Cotanes.	9 10 De 8 á 2
D. Diego Ramos.	Fuentes-preadas	5 6 7 De 8 á 2		Villanueva	12 al 15
	Peleas de Arriba	8 9		Castroverde.	16 al 19
	Santa Clara de Avedillo. . . .	10 11		Villalobos	22 23 24
	Cañizal	5 6 7		Villardefallaves.	20 21
	Fuentelapeña	8 9 10 11		Villarrin.	1 2 3
D. José Márcos	Maderal.	3 4 De 8 á 2		Otero de Sariegos.	4
	Olmo y Vallesa.	1 2		Villalva.	5 6 De 8 á 2
	Villabuena.	12 13 14	D. Guillermo E. Aliste .	Manganeses.	7 8
				Granja	9 10
				Riego.	11 12
				San Estéban.	1 2 3
			D. Santos Gallego . . .	San Miguel.	4 5 De 8 á 2
				Valdescorriel.	6 7 8
				Vega de Villalobos.	9 10
				Villafáfila	6 7 8
				Vidayanes	9 10
				Quintanilla del Monte.	9 10
			D. Emiliano Ruiz . . .	Cerecinos	3 4 5 De 8 á 2
				Revellinos	1 2
				San Agustín	1 2
				Villamayor.	11 al 14
			D. Angel Gonzalez . . .	Quintanilla del Olmo.	1 2 3 De 8 á 2
				Prado.	4 5
			Partido de Zamora.		
			D. Mateo Caño.	Zamora.	15 al 22 De 8 á 2
				Valcabado	20 21
				Hiniesta	11 12
				Roales	13
				Almaraz	1 2 3
			D. Bernardo Sanz . . .	San Pedro de la Nave	4 5 De 8 á 2
				Almendra	6
				Palacios.	7 8
				Andavias.	9 10
				Madridanos.	14 15
				Moraleja del Vino.	16 al 19
				Algodre.	10 11
				Corese.	1 2
				Benegiles	3 4
			D. Andrés Rueda. . . .	Molacillos	5 6 De 8 á 2
				Villaseco.	1 2
				Arquillinos.	5 6
				Cerecinos	7 8
				Monfarracinos.	7 8
				Morales del Vino	12
				Villalarbo	3 4
				Jambrina	5 6
				Pontejos.	7 8
				Carrascal	9 10 De 8 á 2
			D. Miguel Gullón . . .	Villanueva de Campean	11 12
				Entrala	14 15
				Gema.	16 17 18
				Corrales.	1 2
				Arcenillas	3 4
				Peleas de Abajo.	5 6
				Cazurra.	7 8
			D. Juan A. Gullón . . .	Tardobispo.	9 10 De 8 á 2
				San Marcial.	11 12 13
				Perdigon.	15 16
				Casaseca de las Chanas	17 18
				Casaseca de Campean.	1 2 3
				Montamarta.	8 9
				Fontanillas.	3 4
				San Cebrian.	5 6
			D. Silverio Segurado . .	Pajares	7 8 De 8 á 2
				Piedrahita	6 7
				Moreruela	4 5
				Torres	12 13
				Cubillos.	
				Muelas del Pan	

Zamora 24 de Julio de 1885.—El Director, P. A., José Carril.